



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo cuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Angélica María García Gómez
DEMANDADO: Leonel Alfonso Zapata Londoño
NIÑO: Sebastián Zapata García
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00067-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 136
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

La señora Angélica María García Gómez, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda “Verbal Sumaria” de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad en contra del señor Leonel Alfonso Zapata Londoño, mayor de edad.

CONSIDERACIONES

El día 22 de febrero pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 23 del mismo mes y año sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afa4907f11099b4900b45652608880275059aff07e1a28c1471d377bae3
c1c25**

Documento generado en 04/03/2021 10:16:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>